MVOTMA

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE (DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE) Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (FACULTAD DE CIENCIAS) PARA EL RELEVAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LA "BARRA DE LA LAGUNA DE ROCHA" Y DE OTRAS ZONAS DEL PAISAJE PROTEGIDO "LAGUNA DE ROCHA"

En la ciudad de Montevideo, a los 5 días del mes de DICIEMBRE del año 2012, comparecen: **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (en adelante, MVOTMA), representado en este acto por el Sr. Ministro, Arq. Francisco Beltrame y por el Sr. Director Nacional de Medio Ambiente, Arq. Jorge Rucks, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Galicia Nº 1133, Piso 1, de esta ciudad **Y POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República (en adelante, UDELAR), representada en este acto por el Sr. Rector, Dr. Rodrigo Arocena y por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias, Dr. Juan Cristina, constituyendo domicilio a estos efectos en la Avenida 18 de Julio Nº 1968, de esta ciudad; quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación:

PRIMERO (ANTECEDENTES):

I) De conformidad con la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, es competencia del MVOTMA, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (en adelante, DINAMA), la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (en adelante, SNAP). En ese marco, por Decreto 61/010, de 18 de

febrero de 2010, se declaró como área natural protegida la Laguna de Rocha, bajo la categoría de "Paisaje protegido".

II) La Facultad de Ciencias de la UDELAR, viene integrando la temática ambiental a nivel de docencia, investigación y relacionamiento con el medio, en lo relativo a los espacios de conservación y las áreas protegidas, desarrollando especialmente actividades de caracterización y zonificación ambiental del territorio, utilizando sensores remotos, sistemas de información geográfica y modelos multicriterio para la toma de decisión.

SEGUNDO (OBJETO):

El presente Convenio tiene por objeto la realización de un relevamiento topográfico de la "barra de la Laguna de Rocha" y de otras 7 (siete) zonas del Paisaje Protegido Laguna de Rocha, para aportar información en el diseño de un modelo multicriterio para la toma de decisión sobre la apertura artificial de la barra de la Laguna de Rocha, como insumo para la elaboración del plan de manejo de dicha área natural protegida.

TERCERO (METODOLOGÍA DE TRABAJO):

El equipo técnico de la Facultad de Ciencias, desempeñará sus servicios bajo la coordinación del Director del Paisaje Protegido Laguna de Rocha y con apoyo del equipo técnico institucional de DINAMA a cargo del proceso de elaboración del plan de manejo del área.

CUARTO (OBLIGACIONES DE LAS PARTES):

Las partes se obliga a:

a) El MVOTMA, a través de la DINAMA, con la participación del Proyecto URU/06/G34 "Fortalecimiento del Proceso de Implementación del SNAP", coordinará las actividades y aprobará

MVOTMA

los productos para su posterior pago, según se establece en la cláusula sexto.

b) La UDELAR, a través de la Facultad de Ciencias, brindará asistencia técnica a la DINAMA y la Intendencia de Rocha, como co-administradores del área, para realizando un relevamiento topográfico de la barra de la Laguna de Rocha y de 7 (siete) zonas del Paisaje Protegido Laguna de Rocha (en el Anexo 1, que se considera forma parte del presente, se describen los servicios de esta asistencia).

QUINTO (PRODUCTOS Y PLAZOS):

El equipo técnico de la Facultad de Ciencias deberá entregar a la DINAMA, los siguientes productos en los plazos que se indican:

Producto 1. Cronograma con el detalle de las siguientes actividades: reuniones e instancias de coordinación previstas para uso de vehículos y estadía en Rocha; días de trabajo de campo previstos; fecha de entrega del producto 2 o de avance; y, fecha de entrega de producto 3 o final.

Plazo de entrega: 30 (treinta) días corridos de la celebración del presente.

Producto 2. Un informe de avance con el siguiente detalle: traslado de cota del mareógrafo de la Paloma, a un punto fijo previamente ubicado en la zona de la laguna de Rocha; puntos de control para la realización del Modelo Digital de Elevación (MDE); puntos de control para validación del MDE.

Plazo de entrega: 60 (sesenta) días corridos de la celebración del presente.

Producto 3. Un informe final conteniendo los siguientes elementos: relevamiento de secciones transversales en la zona de rotura de la barra c/50 m y más espaciados en el resto de la

barra de acuerdo a las variaciones del mismo; relevamiento de campo con altimetría de detalle en las zonas 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 identificadas en el anexo 2; archivo digital de imagen raster de 8 o 16 bits en formato Geo-Tif, referenciada en UTM-WGS84 Z-21S con pixel de 30m, 10m. o 5 m. conteniendo un dato de cota por cada pixel, referidos al cero Wharton; archivos digitales vectoriales en formato Shapefile, referenciados con coordenadas métricas correspondientes a la proyección UTM-WGS84 Z- 21S, conteniendo el trazado de curvas de nivel con intervalos de 2m., 1m. para toda la zona y 0.5m. en las zonas críticas; e, informe reportando los metadatos de la información generada.

Plazo de entrega: 90 (noventa) días corridos de la celebración del presente.

SEXTO (FINANCIAMIENTO):

La ejecución de este convenio se enmarca en el convenio de administración de fondos celebrado entre el MVOTMA-DINAMA y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (en adelante, ANII), con fecha 29 de diciembre 2011; entre cuyos cometidos figura el fortalecimiento de la planificación y administración de Áreas Protegidas (Producto 3.1 Asistencia técnica a la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas).

Los fondos para la realización del presente convenio, por un total de $ 95.000 (pesos uruguayos noventa y cinco mil) serán aportados por la DINAMA y administrados por la ANII en el marco del convenio referido en el párrafo anterior.

La totalidad de estos fondos serán considerados como contraparte del MVOTMA en el Proyecto URU/06/G34 "Fortalecimiento del Proceso de Implementación del SNAP".

MVOTMA

La ANII, por instrucción de la DINAMA, aportará la suma indicada en esta cláusula, por todo concepto, mediante tres depósitos en la cuenta corriente del BROU número "179-0024484-6 Facultad de Ciencias UdelaR, Fondo Rotatorio"; los cuales, cada vez que sean realizados deberán ser informados a la Tesorería de Facultad de Ciencias, al servicio y al docente encargado del proyecto. Cada uno de esos depósitos deberá ser realizado de la siguiente manera, una vez aprobados los productos previstos en la cláusula anterior y Anexo I:

a) $ 28.500 (pesos uruguayos veinte y ocho mil quinientos) luego de la entrega y aprobación del Producto 1;

b) $ 28.500 (pesos uruguayos veinte y ocho mil quinientos) luego de la entrega y aprobación del Producto 2; y,

c) $ 38.000 (pesos uruguayos treinta y ocho mil) luego de la entrega y aprobación del Producto 3.

SÉPTIMO (INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN):

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio, dará derecho a la otra parte a dejar sin efecto el mismo, previa comunicación escrita remitida a la contraparte por telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder a la parte incumplidora. En el supuesto que sea el MVOTMA quien reclame el incumplimiento de la contraparte, éste podrá suspender inmediatamente los pagos pendientes aún no efectivizados, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder a la parte incumplidora.

OCTAVO (DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES)

A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las partes

aceptan el telegrama colacionado como medio válido de comunicación, sin perjuicio de cualquier otro medio fehaciente, siempre que se practiquen en los domicilios constituidos como respectivamente suyos en la comparecencia del presente, de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practique o se dirija a los señalados domicilios.

NOVENO (MORA AUTOMÁTICA):

La mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente Convenio se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna, por el solo vencimiento del plazo estipulado o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo pactado.

DÉCIMO (OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN):

Para constancia y en señal de conformidad, en la fecha y lugar indicados ut supra, las partes suscriben 2 ejemplares del mismo tenor.

Prof. Dr. Juan Cristina
Decano

RODRIGO AROCENA
RECTOR

Arq. JORGE RUCKS
Director Nacional de Medio Ambiente
M.V.O.T.M.A.